



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200017200

Obre en autos las respuestas brindadas por la Unidad Administrativa Catastro Distrital (pág. 204 a 205).

Ahora bien, siendo la oportunidad para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Determinese en el poder el nombre del demandado, e identifique *correctamente* el inmueble materia de usucapión. (art 74 C.G.P)
2. Allegue prueba de estado civil, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de Ley 1561 de 2012.
3. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda, los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión, respecto del cual pretende la segregación del que es objeto de usucapión.
4. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Si del mismo se determina que existen titulares del derecho real de dominio, intégrese el contradictorio por pasiva, informándose igualmente su dirección física y electrónica.
5. Infórmese las direcciones electrónicas de los testigos.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: aeff4063ff3ca7d0daccbd0cdc7558c2721393afb815843ec5ef7c64a2a53cfa
Documento generado en 29/06/2021 04:15:09 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>